EXPTE. D- 3936 /26-27

FOLIO 1

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Establécese una moratoria de carácter optativo y excepcional por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente ley, para la regularización de las sanciones pecuniarias derivadas de actas de infracción labradas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en el marco del procedimiento sancionatorio establecido por la Ley N° 10.149 y la Ley N° 12.415.

El presente régimen resultará aplicable a los empleadores que revistan la calidad de Monotributistas, Trabajadores Autónomos o Micro y Pequeñas Empresas (MiPyMEs) debidamente categorizadas, respecto de aquellas infracciones clasificadas como faltas leves.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los empleadores comprendidos en el artículo 1° que cuenten con actuaciones administrativas sancionatorias en trámite en el marco de las Leyes N° 10.149 y N° 12.415, que no posean resolución firme transcurrido un (1) año desde la fecha de labrado del acta de infracción originaria, podrán optar por la cancelación total del procedimiento mediante el pago de un cargo administrativo mínimo y fijo que será determinado por la autoridad de aplicación.

La efectivización de dicho pago extinguirá la potestad sancionatoria sobre tales actuaciones, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

En aquellos supuestos en los que el administrado hubiere planteado la caducidad o nulidad del procedimiento por el transcurso en exceso de los plazos legales establecidos por el marco normativo y dicha petición fuere rechazada por el órgano de aplica-

H.C. FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

ción, la resolución denegatoria podrá ser recurrida directamente ante el Fuero Contencioso Administrativo, quedando el impugnante eximido de la obligación del depósito previo del monto de la multa o sanción pecuniaria imputada para la admisibilidad de la vía judicial.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 15 bis de la Ley N° 10.149, el siguiente texto:

"Artículo 15 bis: *Exímese de la obligación de previo depósito del monto de la multa impuesta fijada en el primer párrafo del presente artículo a aquellos empleadores que acrediten revestir la condición de Monotributistas, Autónomos o Micro y Pequeñas Empresas (MiPyMEs). La sola interposición del recurso de apelación ante la Justicia del Trabajo suspenderá los efectos de la resolución recurrida y habilitará la revisión judicial plena sin condicionamientos económicos previos."*

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el marco de impugnación judicial previsto para las resoluciones sancionatorias emitidas conforme el régimen de la Ley N° 10.149 y Ley N° 12.415, disponiendo que en los casos en que la vía de impugnación se tramite ante el Fuero Contencioso Administrativo, los sujetos alcanzados por el artículo 1° de la presente quedarán exentos del cumplimiento de depósito previo de tasas y multas para la admisibilidad del recurso.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de ordenamiento, previsibilidad y equidad procesal dentro del régimen sancionatorio laboral de la Provincia de Buenos Aires, regulado principalmente por la Ley N° 10.149 (Procedimiento ante la Autoridad de Trabajo) y la Ley N° 12.415 (Adhesión de la Provincia al Pacto Federal del Trabajo del 29 de julio de 1998).

La iniciativa busca proteger de manera directa a los pequeños generadores de empleo de nuestra provincia —monotributistas, autónomos y micropymes— frente a la excesiva prolongación de los sumarios administrativos y la traba que representa la exigencia del pago previo de multas para ejercer el derecho de defensa en sede judicial.

El marco procedimental del procedimiento sancionatorio establecido por las Leyes N° 10.149 y N° 12.415 requiere de mecanismos modernos que brinden ordenación y certeza jurídica. Las actuaciones administrativas desproporcionadamente extensas imponen a las estructuras productivas de menor escala una carga burocrática y contingencia económica indeterminada.

Instaurar una moratoria para faltas leves y la posibilidad de optar por la cancelación mediante un cargo administrativo mínimo en sumarios que superen el año de tramitación sin resolución firme, otorga un abordaje ordenador y de saneamiento a la gestión administrativa del Ministerio de Trabajo, permitiendo descongestionar el flujo procedimental y brindar certidumbre a los administrados.

Esta solución se adecua a los postulados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Banco Central de la República Argentina c/ Lociser S.A. s/ resolución 169/05" (Fallos 335:1126), donde se precisó que la potestad sancionadora de la Administración es una manifestación del ius puniendi estatal y que la ausencia de límites

temporales razonables para expedirse vulnera la garantía del plazo razonable (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La dilatación indebida de los procedimientos sancionatorios debilita la seguridad jurídica y afecta el debido proceso administrativo.

Por otra parte, la exigencia del depósito previo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.149, así como las exigencias análogas de pago previo de sanciones para acceder al Fuero Contencioso Administrativo, operan en la práctica como un valladar insostenible para el pequeño empleador.

Condicionar el acceso a la tutela judicial efectiva a la previa erogación de sumas que en muchos casos comprometen la subsistencia económica de la unidad productiva neutraliza el derecho constitucional de defensa en juicio. La modificación propuesta exime formalmente a los Monotributistas, Autónomos y MiPyMEs de dicha carga, posibilitando una revisión judicial plena y en pie de igualdad.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores Legisladores el acompañamiento en el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.